

ANEXO IV

Modelo de solicitud de participación en los proyectos «Atenea» y «Mercurio» integrados

Don/doña

Director/a del

DECLARA:

Que dicho centro cumple las condiciones requeridas para participar en el concurso para la selección de centros públicos de enseñanzas anteriores a la Universidad que deseen desarrollar proyectos educativos que integren los medios tecnológicos en dichas enseñanzas en el marco de los proyectos «Atenea-Mercurio» integrados. Declara también ser ciertos todos los datos recogidos en la documentación adjunta. Por consiguiente,

SOLICITA:

Sea admitida a trámite la documentación presentada para concurrir al mencionado concurso, de acuerdo con la modalidad a)/modalidad b)/ambas modalidades (táchese lo que no proceda) establecida en el apartado primero de la orden de convocatoria.

En a de de 1997.

El/la Director/a del centro

(sello del centro)

4819

ORDEN de 13 de febrero de 1997 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y se autoriza el uso de los correspondientes libros de texto y materiales curriculares en centros docentes públicos y privados.

El Real Decreto 388/1992, de 15 de abril, regula la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto establece como objeto de supervisión los proyectos editoriales y define los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992 desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo y autorizar el uso, en los centros docentes, de los libros de texto y materiales curriculares que resultan de los mismos.

Segundo.—Los libros de texto y materiales curriculares que resultan de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 13 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2, modificada por Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Sr. Subdirector general de Ordenación Académica. Departamento.

ANEXO

Editorial Forpax: Proyecto «Ninet» (autores: Equipo Psicopedagógico de la Editorial) para el segundo ciclo de Educación Infantil.

Editorial Anaya: Proyecto editorial, área de «Educación Artística (Plástica)» (autores: González et al.); área de «Lengua Castellana y Literatura» (autores: Aragón et al.); área de «Matemáticas» (autores: Ferrer et al.); área de «Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural» (autores: Hernández et al.), para el segundo ciclo de Educación Primaria.

Editorial Alhambra-Longman: Proyecto editorial «Bingo 1 y 2», área de «Lengua Extranjera» (autores: Cant et al.), para el segundo ciclo de Educación Primaria.

Ediciones Octaedro: Proyecto editorial, área de «Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural» (autores: Busquets et al.), para el primer ciclo de Educación Primaria.

Ediciones Octaedro: Proyecto editorial «Praxis» (autores: Aran et al.), materia Ética, en el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Algaída: Proyecto editorial, materia Física y Química (autores: Manuel et al.), para el primer curso de Bachillerato.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

4820

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 1997, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/622/1996 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por la «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» contra el Real Decreto 1788/1996, de 19 de julio, sobre la compensación al transporte de mercancías con origen o destino en las islas Canarias.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 29 de enero de 1997.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4821

ORDEN de 13 de febrero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.007/1994, interpuesto por doña Orosia Macía Fernández.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 14 de febrero de 1996 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.007/1994, promovido por doña Orosia Macía Fernández contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la pretensión de la recurrente de que la cuantía de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Orosia Macía Fernández, contra la resolución citada de no valoración de trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, debemos declarar y declaramos

que dicha resolución es conforme a derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Salud Carlos III.

4822 *ORDEN de 13 de febrero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1369/1995, interpuesto por don Daniel Jorge Parise Methol.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 18 de noviembre de 1996 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1369/1995, promovido por don Daniel Jorge Parise Methol contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Daniel Jorge Parise Methol, contra la Resolución de 27 de julio de 1994, del Ministerio de Sanidad y Consumo, a que estas actuaciones se contraen, que se anulan por no ser ajustadas a derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 13 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

4823 *ORDEN de 13 de febrero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 8/740/1995, interpuesto por el Colegio Oficial de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Ciudad Real.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 3 de diciembre de 1996 por la Sección Octava de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 8/740/1995, promovido por el Colegio Oficial de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Ciudad Real, contra la Orden de 11 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 25), por la que se regula la integración del personal funcionario o laboral fijo que presta servicios en el Hospital «Nuestra Señora del Carmen», de Ciudad Real, en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ilustre Colegio de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la provincia de Ciudad Real, contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 11 de noviembre de 1993, de que se hizo suficiente mérito, por entender que es conforme a Derecho.

Segundo.—Desestimar las demás pretensiones de las partes actoras.

Tercero.—No hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

4824 *ORDEN de 13 de febrero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/458/1994, interpuesto por doña Joaquina Marcos Medina.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 11 de noviembre de 1996 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/458/1994, promovido por doña Joaquina Marcos Medina, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la solicitud de las ayudas sociales previstas en el Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo, a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), como consecuencia de actuaciones realizadas en el sistema sanitario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Joaquina Marcos Medina, contra la Resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo, por delegación, de 7 de marzo de 1994, a que el mismo se contrae; que declaramos ajustada a Derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Director general de la Salud Pública.

4825 *ORDEN de 13 de febrero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 1/902/1994, interpuesto por don Jesús García Chumillas.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de diciembre de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 1/902/1994, promovido por don Jesús García Chumillas, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la pretensión del recurrente de que la cuantía de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús García Chumillas, debemos declarar y declaramos ajustado a Derecho el acto en él impugnado; todo ello sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

4826 *ORDEN de 13 de febrero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 909/1993, interpuesto por don Javier Duque Lucas.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 1 de marzo de 1996 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 909/1993, promovido por don Javier Duque Lucas, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el